

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por ANA MATILDE OVALLE DE PISCO a través de apoderado judicial, en contra de MARIA RAMOS OVALLE DE AVILA; la persona jurídica de Naturaleza Comercial denominada con la razón social CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y en contra de todas las personas INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS que se crean tener derecho alguno sobre el inmueble pretendido en usucapión, habiéndose subsanado la demanda de acuerdo a los defectos enunciados en auto de fecha 22 de septiembre de 2021, la cual cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente los establecidos para la presente acción, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **ANA MATILDE OVALLE DE PISCO** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA RAMOS OVALLE DE AVILA**; la persona jurídica de Naturaleza Comercial denominada con la razón social **CENIT TRANSPORTE y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, y en contra de todas las personas **INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS** que se crean tener derecho alguno sobre el predio rural a llamar como "BELLA LUSITANIA" el cual hace parte de un inmueble rural de mayor extensión denominado LUSITANIA Y EL CHITAL, ubicado en la Vereda Urumal del Municipio de Puente Nacional, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 315-8535 de la oficina de instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la

Verbal de pertenencia
Radicado: 2021-00063
Demandante: Ana Matilde Ovalle de Pisco
Demandado: María Ramos Ovalle de Ávila y otros

Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-8535 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez